

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de 2026. Al despacho de la señora juez la acción de tutela con radicado número 11001310505020261019500, informándole que el 28 de septiembre de 2026, fue recibido escrito de subsanación, encontrándose pendiente su calificación. Sírvasse proveer.



MELISSA MERLANO BELTRAN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE:	YERSON JEFREY PEÑA LIZCANO
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.
RADICADO:	11001310505020261019500

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Por cuanto se cumple con los requisitos mínimos establecidos en los arts. 14 y 37, inc. 2.º del D. 2591/1991 y art. 1º numeral 5.º del D. 333/2021, se **ADMITE** la acción de tutela interpuesta por **YERSON JEFREY PEÑA LIZCANO** contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.**

En consecuencia,

Córrase traslado de la presente solicitud constitucional al extremo accionado, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Vincúlese al presente trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y al señor Ricardo César Moreno Yáñez, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la presente petición constitucional.

Para efectos de la notificación del señor Ricardo César Moreno Yáñez, se le **ORDENA** a la accionada, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), que le comunique la existencia del presente trámite constitucional, la entidad deberá acreditar el cumplimiento de lo anterior ante este despacho.

Vincúlese, además, a quienes fueron nombrados en provisionalidad en el empleo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 19, mediante las Resoluciones Nos. 4021 del 24 de julio de 2026; 3758 del 23 de julio de 2026; 3777, 3802 y 3800 del 17 de julio de 2026; y 3757, 3741, 3739, 3738, 3737 y 3733 del 16 de julio de 2026, para lo cual se le **ORDENA** a la accionada, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), que les comunique la existencia del presente trámite constitucional y además publique la existencia de la presente acción de tutela en la página web oficial de la entidad, para que quienes a bien lo tengan se pronuncien sobre la presente

solicitud constitucional, la entidad deberá acreditar el cumplimiento de lo anterior ante este despacho.

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico j50lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 16 del D. 2591/1991, en armonía con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

EVELIN SALEN ORDÓÑEZ MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:

Evelin Salen Ordoñez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd9403921623deeb5b98f7ab7d26fc1ad91278ec4a705c4d1549f419946a9ca**
Documento generado en 28/09/2026 04:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR
JUEZ CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo, la Igualdad, el Trabajo y el Acceso a la Función Pública (Artículo 86 Constitución Política)

ACCIONANTE: YERSON JEFREY PEÑA LIZCANO

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

YERSON JEFREY PEÑA LIZCANO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.096.958.833 expedida en Málaga (Santander), en mi condición de servidor público con derechos de carrera administrativa en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), comparezco respetuosamente ante su despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, identificado con NIT. 899999239-2, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decretos 2591 de 1991, bajo los siguientes hechos y consideraciones:

I. HECHOS

1. **Derechos de Carrera Administrativa:** Ostento derechos de carrera administrativa dentro de la planta global del ICBF y me postulé al proceso de encargos convocado mediante Memorando No. 202612140000038663 del 27 de marzo de 2026.
2. **Reconocimiento de mejor derecho.** En el marco del proceso de encargos adelantado por la Dirección de Talento Humano del ICBF, se me informó que ostentaba el mejor derecho para ser encargado en el empleo de Defensor de Familia, código 2125, grado 19. En virtud de ello, y luego de presentarse diversas inconsistencias en el proceso de asignación de vacante, el día 29 de mayo de 2026 seleccioné debidamente la vacante identificada con el **ID DF-0018**, adscrita al Centro Especializado Revivir de la Regional Bogotá.

3. **Reclamación Laboral por vulneración de derechos:** Ante la dilación injustificada de la Dirección de Talento Humano del ICBF en expedir el acto administrativo que proveerá mi encargo y la indebida expedición de once (11) nombramientos en provisionalidad en el mismo cargo, radiqué una reclamación laboral el 31 de julio de 2026 ante la Comisión de Personal del ICBF.
4. **Decisión en firme de la Comisión de Personal.** El día 11 de agosto de 2026, la Comisión de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) expidió la Resolución **CPN No. 004-2026**, mediante la cual resolvió la reclamación presentada respecto de la provisión de la vacante identificada con el **ID DF-0018**.

En el **artículo segundo** de la citada resolución, la Comisión de Personal reconoció la vulneración de mi derecho preferencial de encargo respecto de la vacante definitiva **ID DF-0018**, adscrita al cargo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 19.

Así mismo, en el **artículo tercero**, ordenó a la Dirección de Talento Humano del ICBF que, a la mayor brevedad posible, expidiera el correspondiente acto administrativo de encargo en mi favor para desempeñar el empleo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 19, identificado con el **ID DF-0018**.

5. **Notificación y Plazo de Cumplimiento:** Dicho acto administrativo emitido por la Comisión de Personal del ICBF me fue notificado el **12 de agosto de 2026**. De conformidad con el término general de quince (15) días hábiles establecido en la norma para el cumplimiento de estas decisiones, el plazo máximo culminaba el **03 de septiembre de 2026**.
6. **Expedición de la Circular No. 006 de 2026:** El 13 de agosto de 2026, la Dirección General del ICBF publicó la **Circular No. 006**, y en su numeral cuarto dispone que, *"A partir de la fecha y hasta el día 31 de agosto de 2026, será suspendida la provisión de empleos, nombramientos, encargos, comisiones o cualquier otra forma de vinculación o designación de personal del ICBF"*.
7. **Respuesta a Derecho de Petición:** El **21 de agosto de 2026**, la Dirección de Talento Humano resolvió un derecho de petición radicado por el suscrito. En dicha respuesta, la entidad reconoció expresamente que no desconoce mi derecho preferencial de encargo. No obstante, informó que la materialización de dicho derecho se encontraba temporalmente suspendida con ocasión de la **Circular 006 de 2026**, precisando que, una vez se reanudaran las actuaciones administrativas correspondientes, se procedería con el trámite de expedición del acto administrativo.

8. **Vencimiento de Términos Reanudados:** En virtud del principio de buena fe, esperé la terminación de los efectos de suspensión de la **Circular 006 de 2026**. A partir del **01 de septiembre de 2026** se reanudó el conteo del término legal de quince (15) días hábiles para dar estricto cumplimiento a la Resolución **CPN No. 004 de 2026**. Dicho plazo precluyó en su totalidad el **21 de septiembre de 2026**.
9. **Situación Actual:** A la fecha de radicación de la presente acción de tutela, la Dirección de Talento Humano del ICBF no ha expedido el acto administrativo de encargo, configurando un desacato administrativo y vulnerando mis derechos fundamentales de manera continua.
10. **Posible Desacato a la Orden de la Comisión de Personal.** Aunque no cuento con material probatorio suficiente para acreditar plenamente este hecho, pude verificar que, según el directorio institucional de Outlook del ICBF, el señor **Ricardo César Moreno Yáñez**, nombrado en provisionalidad mediante la **Resolución No. 3741 del 16 de julio de 2026** (acto cuya materialización fue suspendida por efecto de mi reclamación, como consta en la Resolución CPN No. 004 de 2026), aparece actualmente activo en la entidad con el cargo de Defensor de Familia. Esta circunstancia permite inferir razonablemente que ya fue posesionado en dicho empleo, máxime cuando en la planta de personal únicamente existe el cargo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 19 como para deducir que se encuentra vinculado en un grado inferior.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Invocó como vulnerados los derechos fundamentales al **Debido Proceso Administrativo** (Art. 29 C.P.), la **Igualdad** (Art. 13 C.P.), el **Trabajo** (Art. 25 C.P.) y el **Acceso a la Función Pública** (Art. 40 y 125 C.P.).

III. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y SOPORTE JURÍDICO

1. Del debido proceso y la ineficacia de la Circular No. 006 de 2026 para suspender mandatos legales.

La jurisprudencia constitucional ha dejado claro que el debido proceso administrativo exige que las autoridades ejecuten de manera oportuna y cabal las decisiones en firme dictadas por los órganos competentes. La **Resolución CPN No. 004 de 2026** es un acto administrativo definitivo, revestido de presunción de legalidad y ejecutoriedad.

La Dirección de Talento Humano pretendió escudarse de manera errónea en la Circular No. 006 de 2026. Una instrucción interna de la Dirección General jamás cuenta con el alcance legal ni la competencia jerárquica para enervar o suspender la fuerza vinculante de una resolución unánime de la Comisión de Personal Nacional basada en las Leyes 909 de 2004 y 1960 de 2019. Es más, la propia circular exceptúa de sus efectos el cumplimiento de obligaciones legales. Acatar la orden de encargo dictada a favor de un servidor con mejor derecho no es un acto discrecional del nominador, sino una obligación legal reglada de carácter imperativo conforme al Criterio Unificado CNSC 13082019.

2. De la vulneración al Principio de Confianza Legítima y Actos Propios

El ICBF quebrantó el principio constitucional de la buena fe al desconocer sus propios actos. En la respuesta a mi derecho de petición, el 21 de agosto de 2026 la Dirección de Talento Humano creó en mí la total certeza y legítima expectativa de que mi resolución sería firmada inmediatamente una vez finalizara agosto. Superada la fecha y agotados los 15 días hábiles que vencieron el 21 de septiembre de 2026, la entidad incurre en una omisión injustificada que lesiona mi derecho preferencial de encargo y mis derechos de carrera administrativa.

3. De la procedencia excepcional de la Acción de Tutela por Subsidiariedad

La Corte Constitucional ha reiterado de forma pacífica que, si bien existen las acciones ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, estas carecen de la idoneidad y celeridad necesarias cuando se debate la vulneración del derecho preferencial al encargo de los servidores de carrera. Exigirle al accionante acudir a un proceso ordinario para lograr que la entidad ejecute lo que su propio órgano de control ya ordenó, constituye una carga desproporcionada que prolonga la afectación de sus derechos fundamentales mínimos y de acceso al cargo para el cual fue declarado con mejor derecho.

4. Configuración de un Perjuicio por Vía de Hecho ante el Quebrantamiento del Efecto Suspensivo

El artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), aplicable por remisión del Decreto Ley 760 de 2005, consagra que las reclamaciones laborales en materia de encargos suspenden la ejecutoriedad de los actos lesivos. La Comisión de Personal Nacional fue taxativa al ordenar que las resoluciones demandadas no podían surtir efectos de notificación ni posesión hasta tanto se materializara el encargo del suscrito en el empleo **ID DF-0018**. La activación en las plataformas institucionales del señor **RICARDO CÉSAR MORENO YÁÑEZ** como Defensor de Familia constituye un indicio grave de desviación de poder y desacato administrativo. Mientras la entidad accionante dilata injustificadamente la

expedición de mi encargo bajo el pretexto de la Circular 006 de 2026, de manera paralela e ilegal ha permitido el ingreso y ejercicio de personal provisional suspendido.

IV. PRETENSIONES

1. **AMPARAR** de forma inmediata mis derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo, a la Igualdad, al Trabajo y al Acceso a la Función Pública.
2. **ORDENAR** al Director(a) de Talento Humano del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, o a quienes hagan sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, procedan a dar estricto, total y definitivo cumplimiento a la **Resolución CPN No. 004 - 2026** proferida el 11 de agosto de 2026 por la Comisión de Personal Nacional del ICBF.
3. Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENE** expedir, publicar y notificar formalmente el respectivo acto administrativo de encargo a favor del suscrito en el empleo de **Defensor de Familia, Código 2125, Grado 19, identificado con el ID DF-0018**, adscrito al Centro Especializado Revivir de la Regional Bogotá, posteriormente sin dilaciones efectuar la correspondiente posesión en el cargo.
4. Si el despacho lo considera pertinente y necesario se aclare la situación relatada en el hecho numero diez (10) de la presente acción de tutela.
5. Las demás que el despacho considere pertinentes.

V. PRUEBAS

Me permito aportar los siguientes documentos como material probatorio:

1. Certificación del Registro Público de Carrera Administrativa que me acredita como servidor con derechos de carrera administrativa en el Instituto Colombiano de Bienestar Familia - ICBF (Folio 1)
2. Copia íntegra de la **Resolución CPN No. 004 - 2026** del 11 de agosto de 2026, emitida por la Comisión de Personal Nacional del ICBF, con su constancia de notificación del 12 de agosto de 2026. (Folios 2-16)
3. Copia de la **Circular No. 006** del 13 de agosto de 2026 emitida por la Dirección General del ICBF. (Folios 17-19)

4. Copia del correo electrónico / oficio de respuesta al derecho de petición con fecha **21 de agosto de 2026**, remitido por el Grupo de Carrera Administrativa de la Dirección de Talento Humano del ICBF. (Folios 20-23)
5. Capture de pantalla del directorio institucional de Outlook del ICBF, evidenciando al señor **Ricardo César Moreno Yáñez** activo en el cargo Defensor de Familia. (Folio 24)
6. Copia integral de la **Resolución No. 3741 del 16 de julio de 2026** mediante la cual se realiza nombramiento provisional del señor **Ricardo César Moreno Yáñez**. (Folios 25-27)
7. Copia del escrito de reclamación radicado ante la Comisión de Personal del ICBF juntos con sus anexos, en el que se evidencian todos los yerros que ha causado la entidad en el transcurso del proceso de encargo. (Folios 28-41)
8. Copia cedula de ciudadanía del suscrito. (Folio 42)

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela ante ninguna autoridad judicial por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

VII. NOTIFICACIONES

- **ACCIONANTE:**

Dirección: Transversal 76B No 47-44 Bogotá D.C

Correo Personal: jefreylizcano10@gmail.com

Correo Institucional: yerson.pena@icbf.gov.co

- **ACCIONADO:**

Dirección: Avenida Carrera 68 No 64C-75 Dirección General ICBF, Bogotá D.C

Correo Notificaciones Judiciales: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Correo Dirección de Talento Humano: direccion.humana@icbf.gov.co

Correo Grupo de Carrera Administrativa:
evaluacioncarrera@icbf.gov.co

Del señor Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yerson Jeffrey Peña Lizcano', written in a cursive style.

YERSON JEFREY PEÑA LIZCANO

C.C. No. 1.096.958.833 de Málaga (Santander